

# El reencuentro de las candidaturas independientes en México, un ejercicio de perspectivas dentro de un régimen de partidos

**Esteban Manuel Gómez Becerra**

**In-**

Un prefijo de origen latino que tiene una fuerza privativa o negativa, especialmente de los adjetivos y los sustantivos.

**Depender**

1. Estar subordinado a una autoridad o jurisdicción.
2. Producirse o ser causado o condicionado por alguien o algo.
3. Estar o quedar al arbitrio de una voluntad

El presente trabajo tiene por objeto ofrecer a los lectores jóvenes, y a aquellos que comienzan a familiarizarse con las candidaturas independientes en México, un panorama conceptual y metodológico para entender esta forma de representación política.

A través del ensayo se realiza un recorrido histórico desde la época posrevolucionaria hasta la actualidad, en el cual se describen algunas de las transformaciones más relevantes del marco jurídico y del contexto político que llevaron al declive y resurgimiento de las candidaturas independientes.

Posteriormente se realiza una descripción a nivel práctico de las características de las candidaturas independientes en América Latina, para proponer a partir de ellas un esquema metodológico para su estudio y conceptualización.

Finalmente se analiza el caso de las candidaturas independientes en la Ciudad de México en el marco de la reforma constitucional en materia político-electoral del año 2014, y del proceso electoral ordinario 2014-2015, para indagar en cuestiones como la equidad en la contienda y el lugar de estas figuras en el sistema de partidos actual.

## **El trayecto de las candidaturas independientes un breve recuento histórico**

Si nos centramos en el momento actual, quizás sería pertinente pensar que las candidaturas independientes en México obedecen a un ejercicio novedoso de las fuerzas políticas que pone de manifiesto su disposición por mejorar la calidad del régimen democrático, casi al nivel que podríamos considerarlo un acto de buena voluntad, orientado a ceder a los ciudadanos parte del poder que los partidos políticos han monopolizado desde el inicio de la segunda mitad del siglo XX.

Sin embargo, quedarnos con la reflexión anterior sería desdeñar dos cosas: la historia misma de nuestra nación y la existencia de un derecho político fundamental que los ciudadanos mexicanos tenemos por lo menos desde 1917, emanado del documento constitucional elaborado por el constituyente de Querétaro (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2002, pp. 6-9).

En 1918 se publicó, derivada del mandato constitucional de la época, la Ley para la Elección de Poderes Federales que estableció, en su artículo 107, la posibilidad a candidatos que siendo independientes de partido político pudieran postularse a cargos de elección popular (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2002, p. 8).

Dicha disposición abrió la oportunidad para que las entidades federativas legislaran sobre la materia durante 28 años. En 1946 el Congreso de la Unión aprobó la Ley Electoral Federal, en cuyo cuerpo legal dejaron de regularse las candidaturas independientes.

Coincidentemente, el año en que las candidaturas independientes dejaron de figurar en el marco jurídico federal mexicano se suscitó el nacimiento del partido hegemónico que gobernaría la nación hasta el fin del milenio; pero

también, marcó el final de una tradición presidencial de individuos emanados de la milicia, dando lugar al primer presidente civil: Miguel Alemán Valdés.

En ese trayecto histórico, el gobierno de México signó diferentes declaraciones, tratados y disposiciones internacionales, donde se reconocía expresamente el derecho de todo ciudadano «a participar en el gobierno de su país» y «en condiciones de igualdad» (ONU, Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 21.1).<sup>1</sup> Sin embargo, un largo paréntesis de inmovilidad política se asentó sobre el sistema electoral mexicano, que no volvió a permitir la postulación independiente a los cargos federales.

En ese sentido, la monopolización del registro de candidaturas por parte del partido hegemónico y el resto de los partidos que componían el sistema se constituyó en un factor de control político por parte del aparato del Estado, que alcanzó incluso a los liderazgos ciudadanos (Meyer, 2010, pp. 119-120).

A nivel de las entidades federativas las candidaturas independientes tuvieron otra trayectoria, ya que básicamente dependían de lo expresado por la legislación local, aunque paulatinamente se fueron imponiendo los usos, costumbres y reformas aplicadas por la política centralizadora del partido oficial.

En diferentes entidades del país las luchas ciudadanas aportaron importantes liderazgos. Uno de esos casos paradigmáticos lo constituyó la figura del doctor Salvador Nava Martínez en San Luis Potosí, quien se opuso al férreo cacicazgo de Gonzalo N. Santos, cuando en 1958 se postuló como candidato independiente a la alcaldía de la capital del estado, ganándole al candidato oficial por un amplio

---

1. También se pueden consultar la Declaración Americana de los Derechos del Hombre del 2 de mayo de 1948, artículo XX; o el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 16 de diciembre de 1966, artículo 25.

margen (Olvera y Chaguaceda, 2014). Pero en el plano de la contienda política federal no había señales de cambio, eran los años de mayor esplendor del sistema del Partido Revolucionario Institucional (PRI) y los partidos opositores aceptaban a regañadientes la aplastante mayoría en la conformación de las cámaras del Congreso o en la elección del presidente de la república (Singer Sochet, 2010, p. 138).

Dos tímidas reformas electorales se sucedieron entre 1963 y 1973 sin que las candidaturas independientes se volvieran a plantear. La paradigmática reforma de 1977 no contempló tampoco el tema, a pesar de ser fundacional de un sistema electoral moderno la configuración distinta de las cámaras y la conformación de un nuevo sistema de partidos políticos.

A partir de entonces las reformas electorales se centraron en el diseño del sistema político, el reparto del poder, la independencia de las autoridades electorales y, posteriormente, la búsqueda de la equidad en la contienda. Sin embargo, todo se concentró en las etapas procedimentales, en la búsqueda de la construcción de la confianza en las instituciones electorales y en su credibilidad.

En sentido estricto, la democracia mexicana se preocupó más por las reformas legales que por el fortalecimiento de las instituciones, y mucho menos en potenciar las capacidades cívicas de los ciudadanos y sus liderazgos naturales (Casar, 2013, pp. 147-161). Por ello, recuperar para los ciudadanos la posibilidad de postularse a una candidatura sin la mediación de los partidos políticos se presentaba casi como imposible.

En la actualidad, el tema ha sido retomado en el ámbito nacional, a partir de la disposición expresada en el artículo 35, fracción II, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado el 9 de agosto de 2012, en donde se lee que:

Son derechos del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Lo anterior se ha visto reflejado en la más reciente legislación en la materia, concretamente en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) del año 2014. Esta suplió a su antecesor Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) promulgado en 1990, en cuyo artículo 175, párrafo 1, establecía que «corresponde exclusivamente a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular».

La disposición del anterior código fue blanco de revisiones jurisdiccionales, a la luz de distintos ordenamientos nacionales e incluso internacionales en materia de derechos humanos y políticos. En el año 2008 la Corte Interamericana de Derechos Humanos falló a favor de las candidaturas independientes en México, tras el intento negado a un ciudadano a postularse de forma independiente a partido político para la elección del ejecutivo federal en 2006. Se desprendió como conclusión que el derecho a votar y ser votado para cargos de elección popular, plasmado en la constitución federal como un derecho humano, no restringe al ciudadano a ser postulado exclusivamente por un partido político, lo cual en todo caso constituiría un acto de discriminación.

Bajo este supuesto el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identifica-

do con la clave de expediente SUP-JDC-037/2001 (caso Michoacán), reconoció que los partidos políticos no tienen el monopolio de la postulación de candidaturas para cargos de elección popular. Sin embargo, en dicha resolución, la autoridad electoral precisó que correspondía al legislador ordinario legislar respecto a las candidaturas independientes (Cabrera A., 2007, pp. 37-40; Carbonell, 2012, pp. 215-219).

Es así, y tras un trayecto de más de medio siglo, que la reforma electoral del año 2014 retoma las candidaturas independientes para ser reguladas en el ámbito federal y local. La nueva LGIPE recupera el espíritu del artículo 35 constitucional de 1917, que durante más de medio siglo había permanecido latente, para dar oportunidad a ciudadanos que no sean postulados por partido político a contender para ocupar puestos de elección popular.

Lo anterior ha tenido resonancias a nivel local, y en cada estado de la federación las legislaturas locales han debido armonizar sus propios ordenamientos para regular y permitir el ejercicio de esta figura política.

### **Posibles perspectivas hacia el entendimiento de las candidaturas independientes**

Es claro que el camino jurídico y legislativo recorrido en México para elevar después de casi ocho décadas –nuevamente– al marco constitucional las candidaturas independientes, ha sido necesario para permitir que estas figuras tomen partido en el ámbito de las contiendas electorales. Es también un hecho que diversa literatura ha analizado con esmero su conceptualización y ha enfocado sus esfuerzos en comparar y cuestionar la «independencia» con que se envisten.

Sin embargo, en la transición de la que se ha considerado una nueva etapa del régimen democrático en México, es

necesario que las autoridades electorales y legislativas, así como la academia y la ciudadanía, comiencen a pensar las formas como se evaluarán los resultados políticos y sociales que generen estas formas de representación política.

Para ello, es necesario indagar en las generalidades y principales perspectivas a partir de las cuales estudiar los efectos de este tipo de candidaturas. Un buen punto de comienzo son algunos estudios realizados a nivel internacional sobre el tema para identificar características en común. El asunto de las candidaturas independientes no es nuevo en América Latina. Mariana Hernández ha identificado por lo menos 21 países fuera de México en donde la legislación ha incorporado alguna forma de este tipo de candidaturas. De ellos, al menos 10 consideran esta figura en su marco constitucional y de estos, la mitad permiten la postulación para presidente de la república, senadurías y diputaciones (Hernández O., 2012, pp. 33-34).

Aun cuando el término puede parecer simple, los candidatos independientes no son lo mismo en cada país y entre unos y otros existen diferencias sustanciales, que van desde las formas de financiamiento y fiscalización, el tipo de apoyos que pueden recibir, los cargos a que pueden postularse, los requisitos que deben cumplir y su afiliación política y partidista.

Por ejemplo, en Chile, uno de los requisitos es que el candidato independiente no esté afiliado a partido político alguno para poder postularse; mas no así en Ecuador, donde los ciudadanos que contienden como independientes pueden contar con el apoyo de un partido o movimiento político creado expresamente para tal fin (Hernández O., 2012, p. 41).

Por otro lado, están las garantías que los candidatos independientes proveen al gobierno para poder contender y

acceder a ciertas prerrogativas. En la mayoría de los casos estas personas deben presentar un porcentaje de firmas de apoyo que varía de país a país y que se determina por las autoridades electorales en función de distintas variables, como el padrón electoral del ámbito territorial en donde se busca competir, el número de afiliados que el movimiento político tenga en cierta circunscripción o el porcentaje de votación más bajo que haya obtenido un diputado o senador en la elección inmediata anterior para tomarse como parámetro.

En Colombia, por ejemplo, el candidato debe de contra-  
tar una «póliza de seriedad» fijada por la autoridad electoral nacional, con el fin de evitar postulaciones de candidatos que no tienen posibilidad de competir con probabilidad de triunfo (Hernández O., 2012, p. 36).

Las prerrogativas a candidaturas independientes son también un tema que se puede diferenciar entre las naciones latinoamericanas. Por ejemplo, hay países como Chile y Paraguay, que otorgan financiamiento público a los candidatos independientes y otros como Honduras en donde las erogaciones realizadas por el competidor son reembolsados por su gobierno solo en caso de triunfo. En otros casos los recursos son provistos en especie; en Colombia, por ejemplo, se les permite acceso a los medios de comunicación estatales hasta 30 días antes de la elección y en República Dominicana no existen regulaciones al financiamiento sea público o privado (Hernández O., 2012, pp. 38-40).

Sean cuales fueren sus características particulares en cada país, no debemos confundir a los candidatos independientes con individuos aislados que contendrán siempre en condiciones desiguales en una arena dominada esencialmente por los partidos políticos. Desde una perspectiva comparativa, podemos tratar de observar sus generalidades

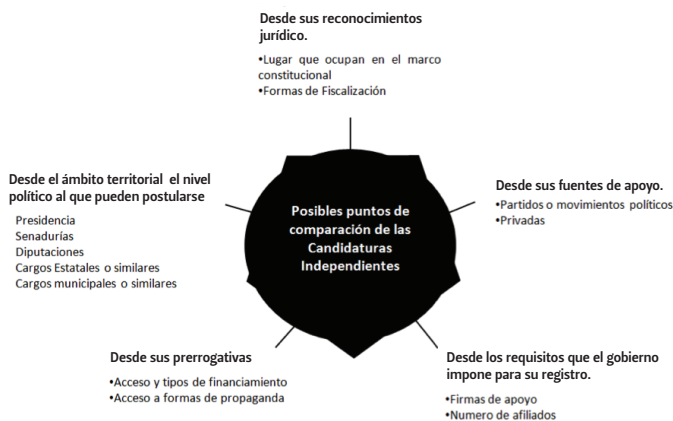


para abrir el camino hacia diseños metodológicos que nos permitan entenderlos –más que desde posturas conceptuales– en los hechos de su propia práctica.

Tras revisar algunos de los casos latinoamericanos es posible proponer por lo menos cinco perspectivas, que pudieran tenerse en cuenta al momento de analizar las características de los candidatos independientes de forma comparativa:

- a) Desde su reconocimiento jurídico en el sistema normativo nacional, del cual emanan sus alcances políticos dentro del ámbito electoral institucional.
- b) Desde sus fuentes de apoyo, donde pueden identificarse sus bases de simpatizantes, los movimientos y las organizaciones políticas o sociales que los respaldan y sus fuentes de financiamiento y organización.
- c) Desde los requisitos que el gobierno impone para su registro, en donde se pueden identificar y analizar los procedimientos que cada ciudadano debe cumplir para alcanzar el registro como candidato.
- d) Desde sus prerrogativas, a partir de las cuales se puede analizar y ponderar el lugar que los candidatos independientes tienen dentro de la arena política, en un contexto de contienda electoral en el sistema de partidos.
- e) Desde el ámbito territorial y el nivel político al que pueden postularse, desde donde se puede analizar el alcance político de los candidatos independientes y sus posibles efectos en la administración pública y el poder legislativo. En esta perspectiva también se puede indagar sobre su capacidad de negociación con las fuerzas políticas partidistas y el nivel de representatividad al que pueden aspirar.

El siguiente esquema pretende ser una representación gráfica de lo dicho y sin duda se realiza con la intención de ser perfectible.



### **El contexto de las candidaturas independientes dentro del sistema de partidos en la Ciudad de México**

Como se ha mencionado, los candidatos independientes no son individuos en ausencia de respaldo social o político—por lo menos no en la mayoría de los casos— que se lanzan de manera impetuosa y sin previsiones a competir en contra de partidos políticos, los cuales cuentan con amplios recursos financieros, bases de afiliados y estructuras operativas consolidadas en mayor o menor medida.

Para el momento en que las candidaturas independientes hacen su reaparición en la escena política mexicana, tras la reforma al artículo 35 constitucional del año 2012, ya existía un sistema de partidos que había dejado de ser «hegemónico» y comenzaba a transitar al «pluripartidismo», en el cual, al menos tres partidos políticos tienen amplias representaciones en el Congreso y alternancias en gubernaturas en diversas entidades federativas (Sartori, 1994).

Para el caso de la Ciudad de México –ámbito territorial que ocupa al presente ensayo– las condiciones de competencia política generadas desde 1997, consolidaron un sistema de «partido dominante» a nivel local, en el cual el Partido de la Revolución Democrática (PRD) mantuvo la mayoría en la Asamblea Legislativa durante varias legislaturas y un control político en por lo menos 13 de las 16 delegaciones en tres trienios consecutivos, además de la totalidad de las jefaturas de gobierno.

Sin embargo, los resultados de la más reciente elección del año 2015 dan muestra de que el dominio que el PRD sostuvo por más de tres lustros podría comenzar a declinar para dar paso a una tendencia de mayor pluralidad partidista. En este contexto es donde surgen las candidaturas independientes en la Ciudad de México, un territorio altamente competitivo en lo electoral y con una lista nominal de electores superior a los siete millones de ciudadanos.

¿Cuáles son las condiciones concretas para la competencia de las candidaturas independientes en la Ciudad de México?

En términos generales, todos los estados de la federación tienen un procedimiento similar para otorgar el registro como candidato independiente y comprende cinco etapas que son: a) Convocatoria, b) Registro de aspirantes, c) Obtención de apoyo ciudadano, d) Dictamen sobre el apoyo ciudadano, e) Registro de la candidatura.

El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (COIPEDF), armonizado con la reforma constitucional de 2014, posibilita a los ciudadanos registrarse como candidatos para ocupar la jefatura de gobierno en el Distrito Federal, alguna de las 16 jefaturas delegacionales o alguna de las diputaciones por mayoría relativa en cada uno de los 40 distritos uninominales en que se encuentra dividida la ciudad.

Para ello, los ciudadanos que deseen postularse deberán cumplir una serie de requisitos estipulados en el COIPEDF, que serán vigilados y operados a partir de los lineamientos que emita en consonancia el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF).

El ordenamiento dispone que los candidatos independientes deban cumplir con los mismos requisitos que se establecen para los candidatos propuestos por partidos políticos, como lo establece el artículo 294 del COIPEDF:

- a) Contar con credencial para votar cuyo domicilio corresponda al Distrito Federal.
- b) No desempeñarse como Magistrado Electoral o cargos de dirección en los órganos electorales federales o locales hasta cinco años antes del inicio del proceso electoral.
- c) No ocupar cargos de dirección en el gobierno federal, estatal o municipal salvo que se separe 90 días antes de la elección.
- d) No estar inhabilitado para el servicio público.

Sin embargo, a los independientes se les restringe de haber sido integrantes de alguno de los órganos de dirección nacional o local de algún partido político, cuando menos tres años antes a la solicitud de registro.

Aparte de lo anterior, todo ciudadano que desee registrarse como candidato independiente tendrá que presentar un número de firmas de apoyo ciudadano ante el Instituto Electoral del Distrito Federal. Esta cantidad deberá ser equivalente a por lo menos 2% de la lista nominal de la circunscripción en que desee competir, es decir de la totalidad del Distrito Federal para el caso de jefe de gobierno, de la delegación para jefe delegacional o del distrito uninominal para diputado de mayoría relativa a la Asamblea Legislativa.

Dichas firmas deberán estar distribuidas en 35% de las secciones electorales, distritos o delegaciones que correspondan a cada tipo de elección.

El periodo de obtención de las firmas de apoyo ciudadano es coincidente con los tiempos establecidos para las precampañas o procesos de selección interna de los partidos políticos y debe realizarse con recursos provenientes de financiamiento privado, que serán fiscalizados por la autoridad electoral.

Una vez entregadas a la autoridad electoral, las firmas de apoyo recabadas son verificadas y dictaminadas de acuerdo al procedimiento emitido por el IEDF, cuyo Consejo General acreditará en su momento el registro de los aspirantes que hayan cumplido con la totalidad de los requisitos.

Registrados de manera oficial, los candidatos independientes tienen derecho a obtener financiamiento público, y a utilizar espacios en medios de comunicación en los tiempos correspondientes al Estado para realizar sus campañas políticas, que serán coincidentes en periodo con las de los partidos políticos.

Todos los candidatos independientes estarán sujetos a las mismas disposiciones de fiscalización, impuestas a los candidatos registrados por los partidos políticos y deberán respetar los mismos topes de gasto durante las campañas electorales.<sup>2</sup>

Retomando el esquema propuesto, se pueden describir a los candidatos en la Ciudad de México conforme a lo siguiente:

---

2. Lo referente a las candidaturas independientes en el Distrito Federal se puede consultar en el artículo 244 bis del capítulo V bis, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

a) Por su reconocimiento jurídico

Actualmente se encuentran plenamente reconocidos e identificados en la legislación nacional y local en la Ciudad de México, lo que les permite una capacidad operativa y competitiva dentro del marco del Estado constitucional de derecho.

b) Desde sus fuentes de apoyo

La legislación actual no restringe el registro de los candidatos independientes por ser apoyados por algún movimiento político o alguna base de simpatizantes, e incluso, ser militante de algún partido político tampoco es un impedimento, aunque sí establece plazos para haberse separado de puestos de dirección.<sup>3</sup>

c) Desde los requisitos que el gobierno impone para su registro

En general, los candidatos independientes en la Ciudad de México deben de cumplir los mismos que aquellos postulados por partidos políticos, pero además deben de obtener un porcentaje de firmas de apoyo ciudadano que son validadas de acuerdo al procedimiento emitido por la autoridad electoral. El proceso de recolección de firmas es fiscalizado y vigilado en lo que hace referencia a las formas de propaganda y financiamiento utilizadas.

d) Desde sus prerrogativas

De la misma forma que los candidatos de partido político, los independientes tienen acceso a los tiempos de radio y televisión destinados al Estado, además de que pueden realizar actos de proselitismo y propaganda política, una vez que han obtenido su registro y durante el mismo periodo de campaña política establecido para los partidos.

---

3. Al respecto puede revisarse el párrafo tercero del artículo 244 bis del COIPEDF.

Asimismo, los candidatos independientes que obtienen su registro tienen derecho a gozar de financiamiento público, que será similar al recibido por los partidos con nuevo registro dividido entre los tipos de elección a celebrarse y a su vez entre el número de candidatos que alcancen su registro. También, estarán sujetos a los mismos topes de gasto de campaña y a los mismos lineamientos de fiscalización que sus pares de partido político.

- e) Desde el ámbito territorial y el nivel político al que pueden postularse

En la Ciudad de México, los candidatos independientes pueden contender exactamente por los mismos cargos de elección popular que los partidos políticos. La excepción consiste en que los independientes no pueden acceder a diputados de representación proporcional en la Asamblea Legislativa.

### **Algunas cuestiones finales para analizar el futuro de las candidaturas independientes en la Ciudad de México**

Un asunto recurrente en el debate público referente a las candidaturas independientes consiste en analizar cuál es su lugar en términos de competitividad y equidad dentro de un sistema dominado por los partidos políticos. En el apartado anterior ya se han realizado algunas precisiones legales, sin embargo es necesario acotar algunas cuestiones que tienen incidencia en el terreno de la política real.

En primer lugar, los aspirantes a candidatos independientes deben comprobar un porcentaje de apoyo ciudadano para obtener registro, mientras que los candidatos de partidos políticos pueden acceder a las candidaturas por distintas vías, determinadas por los órganos de dirección de cada instituto político, las cuales pueden ir desde compe-

tencias internas hasta designaciones directas, constituyendo una ventaja para los candidatos de partido.

Estas condiciones generaron tensiones sobre la autoridad electoral durante el proceso electoral 2014-2015 en la Ciudad de México, debido a que distintos aspirantes a candidatos independientes argumentaron que el tiempo otorgado para recabar las firmas de apoyo no era suficiente y suponía una situación de inequidad frente a los partidos políticos (Cruz, párr. 1-5).

En segundo lugar, el tema del financiamiento público para campañas electorales es de suma importancia para el análisis del tema.

En el proceso electoral ordinario 2014-2015 el cálculo determinado por el IEDF, sobre el monto total que recibirían los 10 partidos políticos en contienda para financiamiento de campañas fue de \$109,920,598 pesos, suma que se distribuiría en función del porcentaje de votación obtenida en la elección anterior. Sin embargo para los partidos de nueva creación, tres en total durante este proceso, la suma total asignada a cada uno ascendió a \$2,073,973 pesos. Por su parte, el financiamiento para la totalidad de candidatos independientes registrados, correspondió a \$2,073,973 pesos, -mismo monto que recibieron los partidos de reciente creación- dividido a su vez en dos partes iguales por tipo de elección -diputaciones a la Asamblea Legislativa y jefaturas delegacionales- y posteriormente a partes iguales entre el número de candidatos que obtuvieran su registro.<sup>4</sup>

En el proceso electoral ordinario 2014-2015 de la Ciudad de México, 94 fórmulas de aspirantes a ocupar una diputación en la Asamblea Legislativa manifestaron su intención

4. Para conocer detalles sobre la distribución del financiamiento por partido político se puede consultar el Acuerdo del Consejo General del IEDF, por el que se determina el financiamiento público para gastos de campaña de los partidos políticos y candidatos independientes a ejercer en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, aprobado el 9 de enero del año 2015.



ante la autoridad electoral, de ellos solo cuatro lograron su registro. Por su parte, 51 ciudadanos manifestaron su intención por contender por alguna de las 16 jefaturas delegacionales; solo siete lograron su registro como candidatos.<sup>5</sup> Lo anterior significa que los \$2,073,973 pesos, divididos a la mitad, corresponden a \$1,036,986 pesos, suma que debió dividirse entre el número de candidatos registrados por tipo de elección.

Un buen parámetro de comparación para indagar sobre el nivel de equidad en el Distrito Federal es el financiamiento que puede obtener un candidato de partido de nueva creación frente a uno independiente en relación a la elección de diputados locales de mayoría relativa. Esto debido a que los partidos políticos están obligados por ley a postular candidatos en cada uno de los 40 distritos uninominales en que se divide la ciudad, para tener derecho a la distribución de diputados de representación proporcional. Esta situación exige al menos en términos hipotéticos que cada partido destine un monto similar a cada uno de sus candidatos en cada distrito.

Lo anterior quiere decir que los partidos de nueva creación deben postular 40 diputados de mayoría relativa para acceder a curules de representación proporcional. En ese sentido, si se toma como rango el monto total otorgado para gastos de campaña a cada uno de los partidos que contendieron por primera vez –el cual ascendió a \$2,073,973 pesos, el mismo otorgado para la totalidad de candidatos independientes, dividido en partes iguales por tipo de elección– se puede deducir que el monto máximo que se podría asignar a cada candidato a diputado de partido sería de

---

5. Con datos proporcionados por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal.

\$51,489 pesos, siempre y cuando no postularan ningún candidato a jefaturas delegacionales.<sup>6</sup>

Por su parte, el monto asignado para campaña a diputaciones a la Asamblea Legislativa para candidatos independientes en 2015, ascendió a \$1,036,986 pesos, cantidad que debió distribuirse en partes iguales entre el número de candidatos independientes que alcanzaron registro, cuatro en total; por lo cual cada una de estas fórmulas dispuso de \$259,246 pesos, cantidad sustancialmente mayor a la que accedieron en términos hipotéticos los de partidos políticos de reciente creación.

¿Existe equidad o inequidad en términos de financiamiento entre candidatos de partidos políticos e independientes? No es posible plantear una sola respuesta a esta interrogante, debido a la diversidad de variables y escenarios que pueden suscitarse en cada proceso electoral. Por ejemplo, el número de partidos de nueva creación, el número de partidos que renueven su registro, el número de candidatos independientes que alcancen registro, el número de candidatos de partido compitiendo, el número de coaliciones y candidaturas comunes, los topes de gastos de campaña fijados, etcétera.

Sin embargo, una situación que supone una ventaja para los partidos políticos es que, a diferencia de los candidatos independientes, tienen libertad para distribuir su financiamiento entre el número de candidatos desde una perspectiva estratégica, siempre y cuando no se rebasen los topes de gasto. En otras palabras, mientras que los candidatos independientes solo pueden acceder a un monto fijo de financiamiento público, en proporción del número que hayan obtenido su registro, los partidos pueden aportar diferentes

---

6. En este sentido debe precisarse que los partidos políticos son libres de distribuir sus recursos entre el número de candidatos postulados, siempre que no rebasen los topes de campaña establecidos.

cantidades a sus candidatos en función de sus expectativas de victoria.

Aunque la elección del año 2015 en la Ciudad de México no fue favorecedora para el triunfo de ningún candidato independiente, en términos de financiamiento se puede deducir que existieron algunas ventajas frente a los de partidos de nueva creación, debido al bajo número de independientes que alcanzaron su registro y por consiguiente el alto factor de distribución. Sin embargo, si se compara el financiamiento obtenido con respecto a los topes de gasto de campaña fijados, que ascendió en promedio en los 40 distritos locales a \$830,321 pesos,<sup>7</sup> se puede afirmar que existe una brecha amplia, sobre todo si se compara frente a los candidatos de los partidos que obtuvieron mayor financiamiento.<sup>8</sup>

Indagar sobre el futuro de las candidaturas independientes en México es una tarea que se complica debido al número de variables que operan sobre su existencia. Posiblemente, su fortalecimiento o declive tenga que ver con la aceptación que generen en la ciudadanía y su capacidad para concebir nuevos derechos a través de la movilización social, las negociaciones políticas y los acuerdos legislativos.

La efectividad de los candidatos independientes podrá ser realmente medida durante el periodo y con los resultados alcanzados en el puesto de elección obtenido. Su valor,

---

7. Obtenido a partir de las cifras expresadas en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determina el Tope de Gastos de Campaña para Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, aprobado el 9 de enero del año 2015.

8. El Partido de la Revolución Democrática alcanzó, para el rubro de financiamiento anual para gastos de campaña, \$33,212,876 pesos. Acuerdo del Consejo General del IEDF, por el que se determina el financiamiento público para gastos de campaña de los partidos políticos y candidatos independientes a ejercer en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, p.16.

sin duda, deberá verse reflejado en las posiciones de autoridad que logren y en las respuestas que desde ellas, sean capaces de articular frente a disturbios, demandas y tensiones que se susciten en el sistema político.

Por ahora, uno de los principales desafíos de quienes pretenden ser candidatos independientes es erigirse ante la opinión de los ciudadanos como alternativas creíbles y sólidas frente a las estructuras partidistas y sus plataformas políticas. Solo así podremos seguir en el camino de análisis y perfeccionamiento de esta vía de participación.

## Referencias

- Cabrera A. Mauricio. (2007). «Candidaturas independientes. Análisis crítico y propuestas de cambio», en: Alfonso Jiménez, Armando *et al.* (coords). *Tópicos del derecho parlamentario*, México: UNAM.
- Carbonell, Miguel. (2012). «Participación política y candidaturas independientes», en *Revista Mexicana de Derecho Electoral*, núm. 1, pp. 215-219. México: IJ-UNAM.
- Casar, María Amparo. (2013). «Los arreglos institucionalidades y la funcionalidad de la democracia», en *Revista Mexicana de Derecho Electoral*, número 3, pp. 147-161. México: IJ-UNAM.
- Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, texto vigente a marzo de 2015.
- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de agosto de 1990 (Abrogado).
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, texto vigente a marzo de 2015.
- Cruz, Sofía. «Piden candidatos ciudadanos ampliación de plazo para recopilación de firmas» MVS Noticias.

- Sección Capital. 16 de enero de 2015, en: <http://www.noticiasmvs.com/#!/noticias/piden-candidatos-ciudadanos-ampliacion-de-plazo-para-recopilacion-de-firmas-60>
- Hernández O., Mariana. (2012). *La importancia de las candidaturas independientes*. TEPJF: México.
- IEDF. (2015). ACU-04-15. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determina el Financiamiento Público para Gastos de Campaña de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes a ejercer en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015. <http://www.iedf.org.mx/taip/cg/acu/2015/ACU-004-15.pdf>
- . (2015). ACU-05-15. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determina el Tope de Gastos de Campaña para Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015. <http://www.iedf.org.mx/taip/cg/acu/2015/ACU-005-15.pdf>
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, texto vigente a marzo de 2015.
- Meyer, Jean. (2010). «El PNR/PRM como la nueva maquinaria electoral», en Medina Peña, Luis. *El siglo del sufragio. De la no reelección a la alternancia*. México: FCE, Conaculta, IFE, Conacyt.
- OEA. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>
- Olvera, Alberto J. y Chaguaceda, Armando. (2014). «México: ¿Una democracia sin demócratas? Evocación de Salvador Nava Martínez», en revista *Este País*. 1 de mayo de 2014. Consultado el 11 de diciembre de 2014, en:

- pais.com/site/2014/mexico-una-democracia-sin-democratas-evocacion-de-salvador-nava-martinez/
- ONU. *Declaración Universal de Derechos Humanos*. <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- . Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>
- Sartori, Giovanni. (1994). *Partidos y sistemas de partidos*. Madrid: Alianza Editorial.
- Singer S. Martha. (2010). «Partido dominante y domesticación de la oposición 1951-1963», en Medina Peña, Luis. *El siglo del sufragio. De la no reelección a la alternancia*. México: FCE, Conaculta, IFE, Conacyt.
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2002). *El derecho a ser votado y las candidaturas independientes: caso Michoacán*. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Colección Sentencias Relevantes 5.
- Woldenberg, José. (2012). «Candidaturas ¿independientes?», en revista *Nexos* 015, diciembre.